



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ANTONIO LUIS CASTRO CASTRO, informándole que se presentó por parte de la apoderada ejecutante desistimiento de los efectos de la sentencia, encontrándose pendiente para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 25 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 2017-00290-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: ANTONIO LUIS CASTRO CASTRO

### PARA RESOLVER

La apoderada demandante presentó desistimiento de los efectos de la sentencia proferida en el presente proceso, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados y además que no se condene en costas y expensas.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el sub examine, se observa que este Juzgado mediante auto de fecha 21 de julio de 2017, dispuso librar mandamiento de pago en contra del ejecutado señor ANTONIO LUIS CASTRO CASTRO y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, así mismo se decretaron medidas cautelares por auto separado.

Mediante auto de fecha 9 de octubre de 2018, se resolvió seguir adelante la ejecución contra el ejecutado y en favor del Banco Davivienda S.A.

El representante legal de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, confiere poder a la abogada JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.303.121 expedida en Barranquilla y T.P No. 224267 del C. S de la J, quien presenta escrito en fecha 10 de agosto de 2023, manifestando que desiste de los efectos de la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso de la referencia, ello teniendo en cuenta que pese a los esfuerzos realizados por su mandante no se logró respaldar el presente proceso con medidas cautelares de embargo de bien inmueble y/o salarios y carece de sentido continuar con la ejecución, ya que no se tiene el bien físico y el demandado no tiene más bienes que respalden la obligación base de acción.

Al tratarse de una demanda ejecutiva cuya pretensión consiste en que el deudor pague la obligación contraída con la entidad financiera respaldada por un título valor pagaré, y la parte demandante por encontrarse el proceso con sentencia, solicita desistimiento de los efectos de esta, entonces nos encontramos frente a una terminación anormal del mismo, la cual, para el presente asunto resulta procedente, debido a que proviene de la parte ejecutante.

En cuanto a la figura del desistimiento, precisa indicar que es de naturaleza procesal, y cuya finalidad, establecida por el legislador, es poner fin al proceso y produce los mismos efectos que la sentencia, siempre y cuando el desistimiento recaiga sobre la totalidad de las pretensiones y cuando es parcial, el proceso sigue respecto a las pretensiones no renunciadas y si son varios los demandantes y solo alguno desiste el proceso sigue con los demás.

El Código General del Proceso, en su Sección Quinta, Título Único, trata sobre la "Terminación Anormal del Proceso" y en lo pertinente su articulado, señala o desarrolla el Desistimiento (Cap. II Art.316 y ss).

El artículo 316 del Código General del Proceso preceptúa:

*"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. (...)"**

En el caso bajo examen, se observa que la apoderada de la parte demandante con facultades expresas para desistir, presenta al despacho manifestación de DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA indicando que no se condene en costas, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de recaudo.

Por lo tanto, se ordenará aceptar el desistimiento propuesto por la parte demandante y absteniéndose este operador judicial de condenar en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR dentro del presente proceso la solicitud de Desistimiento de los Efectos de la Sentencia presentada por la apoderada demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 3° del C.G.P.

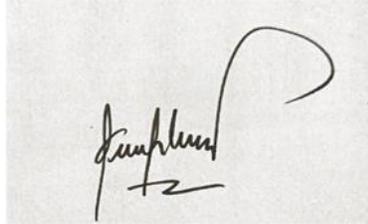
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas dentro del presente proceso, y el desglose de los documentos base de recaudo y hágase entrega a la parte ejecutante.

**TERCERO:** NO condenar en costas.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.303.121 expedida en Barranquilla y T.P No. 224267 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2871477c51aa7805dc7886c3c34c6be61cd865a3b1247ef68c1b46703e87d341**

Documento generado en 28/09/2023 03:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**